



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 64 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante                         | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--|------------------------------------|---|------------|--|
| 05376311200120210006800 | Divisorios   | Ofelio De Jesus Rua Lopez          | Peter Leopold Poldervaart   | 27/04/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Cúmplase Lo Resuelto Requiere Partes                     |
| 05376311200120180029800 | Ordinario  | Gregorio Antonio Escudero Valencia | La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S. | 27/04/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia |
| 05376311200120220011500 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Heliodoro Antonio Pineda Jiménez   | Herederos Determinados E Indetermiandos De Ramon Antonio Pineda Rios Y Otros  | 27/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca  |
| 05376311200120210025300 | Procesos Ejecutivos  | Banco Agrario De Colombia Sa       | Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo                     | 27/04/2022 | Auto Requiere - A La Memorialista  |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

31c9fec6-98d3-402c-ab22-f5f5417c7719



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 64 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante                                  | Demandado       | Fecha Auto | Auto / Anotación              |
|-------------------------|-------------------|---|-----------------|------------|-------------------------------|
| 05376311200120220011600 | Procesos Verbales | Olivia Del Socorro Flórez Hernández Y Otros | Maricela Flórez | 27/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

31c9fec6-98d3-402c-ab22-f5f5417c7719

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, los apoderados de las co-demandadas COLPENSIONES y CUEROS Y DISEÑOS S.A.S. estando dentro del término concedido, que venció el día dieciocho (18) de abril de los corrientes, presentaron memoriales de cumplimiento a los requisitos de la contestación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>ORDINARIO LABORAL</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA</b>                           |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES Y OTRA</b>  |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2018-00298 00</b>                                |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>  |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA<br/>FECHA PARA AUDIENCIA</b> |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), encontrando este Despacho que las respuestas a la demanda reúnen los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda por los co-demandados, así como por los litis consortes necesarios por pasiva.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurran a

la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **064**, el cual se fija virtualmente el día **28 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c835f67cd5a3770e91aab851e65bef6265a791edf7e51d43ab01b031051dde**  
Documento generado en 27/04/2022 11:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | <i>DIVISORIO POR VENTA</i>                           |
| <b>DEMANDANTE</b> | <i>OFELIA DE JESÚS RUA LÓPEZ</i>                     |
| <b>DEMANDADO</b>  | <i>PETER LEOPOLD POLDEVAART</i>                      |
| <b>RADICADO</b>   | <i>05376 31 12 001 2021-00068 00</i>                 |
| <b>INSTANCIA</b>  | <i>PRIMERA</i>                                       |
| <b>ASUNTO</b>     | <b><i>CÚMPLASE LO RESUELTO – REQUIERE PARTES</i></b> |

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia en decisión de fecha del cuatro (04) de abril de los corrientes, mediante la cual confirmó el auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la demanda de reconvenición propuesta por la parte demandada.

En consecuencia, previo a dar continuidad al presente trámite y teniendo en cuenta las posiciones de las partes en la audiencia llevada a cabo en este Despacho el pasado veintiocho (28) de febrero de los corrientes, frente a la necesidad de rectificar el área del predio objeto de este proceso; se requiere a los apoderados judiciales para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si se procedió de común acuerdo con la medición de dicho predio para establecer el valor del mismo sobre su área real.

Vencido el término anterior, este Despacho procederá con la actuación que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **064**, el cual se fija virtualmente el día **28 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c9b6dbea7ab1bdae15d670479744a1cb6048eb776a5c526d39ecced13f466**

Documento generado en 27/04/2022 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>  |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>    |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZY OTRA</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2021-00253 00</b>     |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                           |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE A LA MEMORIALISTA</b>        |

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite que legalmente corresponda al memorial de fecha 06 de abril de los corrientes, a través del cual se aporta la constancia de notificación a la pasiva; se requiere a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, quien suscribe el mismo, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva aportar al expediente, certificado de existencia y representación legal de CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderada de la ejecutante en este trámite, a efectos de verificar el cargo que ostenta en dicha sociedad, conforme al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f5a0a6d175b4aad992914f0877ee7f7283f518df6463e8006d02db6c9f4f7**  
Documento generado en 27/04/2022 11:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | <b>PERTENENCIA</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ</b>   |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>HEREDEROS DETERMINADOS E<br/>INDETERMINADOS DE RAMON ANTONIO<br/>PINEDA RIOS Y OTROS</b> |
| <b>RADICADO</b>    | <b>05376 31 12 001 2022-00115 00</b>  |
| <b>PROCEDENCIA</b> | <b>REPARTO</b>  |
| <b>ASUNTO</b>      | <b>INADMITE DEMANDA</b>   |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará con claridad quienes son los herederos determinados de los Sres. ROSA MARÍA y NICOLAS EDUARDO PINEDA RIOS, citados en la demanda como codemandados.
2. De esta misma manera, se aportará registro civil de defunción de la Sra. ROSA MARÍA PINEDA RIOS y registro civil de nacimiento de todas las personas determinadas convocadas al proceso.

3. Se excluirán las referencias probatorias que se efectúan en los hechos 1° y 11° de la demanda.
4. Toda vez que los hechos 5° y 15° contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
5. Se retirará del acápite fáctico el hecho 19°, por cuanto no hace referencia a un supuesto fáctico que sustente la demanda.
6. De igual manera, se replanteará el hecho 21°, por cuanto no hace referencia a una situación fáctica, sino a una pretensión de la demanda.
7. Se adicionarán los hechos de la demanda, indicando con claridad cuál fue la respuesta obtenida de parte de la Registraduría respecto a la petición de los registros civiles de nacimiento de las personas que se cita al proceso como herederos determinados del Sr. RAMON ANTONIO PINEDA RIOS y el registro civil de defunción de la Sra. ROSA MARÍA PINEDA RIOS.
8. Toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse tanto la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como las mejoras y pago de impuesto predial realizadas en el inmueble objeto de este proceso, deberá replantearse el acápite de pretensiones indicando cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.
9. Asimismo, deberá adicionarse el poder respecto a la pretensión de mejoras, por cuanto el mismo fue conferido únicamente para solicitar la pertenencia.
10. De igual manera, en lo que atañe a la pretensión de mejoras y pago de impuesto predial, deberá proceder con la estimación juramentada en los términos del artículo 206 del C.G.P.
11. Relacionará en el acápite de pruebas el documento obrante a fls. 39

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **064** el cual se fija virtualmente el día **28 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b80ca2e4698539c7f0fd40a21eae9a368709af51774b98923e2ad3b26fc453**

Documento generado en 27/04/2022 11:49:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO</b>     | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>      |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>OLIVIA DEL SOCORRO FLÓREZ HERNÁNDEZ Y OTROS</b> |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>MARICELA FLÓREZ</b>                             |
| <b>RADICADO</b>    | <b>05376 31 12 001 2022-00116 00</b>               |
| <b>PROCEDENCIA</b> | <b>REPARTO</b>                                     |
| <b>ASUNTO</b>      | <b>INADMITE DEMANDA</b>                            |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aportarán nuevos poderes que faculden al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, para ejercer la representación de los demandantes en este trámite dirigidos a este Despacho, toda vez que los aportados con la demanda se dirigen al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro. Dichos poderes deberán ajustarse a las formalidades del artículo 74 del C.G.P., por cuanto se ha manifestado que los demandantes no poseen correo electrónico para conferir el mismo como mensaje de datos.
2. Se indicará el domicilio tanto de los demandantes como de la demandada.
3. En el encabezado de la demanda se corregirá el número de cédula del co-demandante LUIS GILBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ, dado que no concuerda con el consignado en el poder.

4. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando la calidad en la que actúa cada uno de los co-demandantes.
5. En el hecho 1º se corregirá la última de las cifras expresadas, dado que el valor en números no concuerda con el indicado en letras.
6. Se replantearán las situaciones fácticas expuestas en los hechos 3º y 16º, dado que no se entiende con claridad lo que se quiere expresar.
7. Toda vez que los hechos 11º y 12º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada
8. En el hecho 13º se aclarará el por qué se habla de “despojaron” cuando solo se menciona a la Sra. MARICELA FLÓREZ como responsable de la acción allí narrada. En igual sentido, se aclarará la pretensión primera dado que se indica “deben indemnizar” cuando la citada al proceso es únicamente la Sra. MARICELA FLÓREZ.
9. Las peticiones contenidas en la pretensión segunda no se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda. Se añadirá el acápite fáctico en dicho sentido.
10. Se ajustará el juramento estimatorio en los precisos términos del artículo 206 del C.G.P. pues las cifras estimadas por concepto de perjuicios en la modalidad de lucro cesante no se compadecen con lo solicitado en la pretensión subsidiaria y de igual manera, ninguna de estas cifras concuerda con lo manifestado en el hecho 16º.
11. El peritaje acompañado con la demanda, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados por el artículo 226 del C.G.P.
12. En el numeral 3º de las pruebas documentales se afirma que se aporta registro civil de matrimonio, empero, el mismo no fue aportado con la demanda.
13. Las normas adjetivas que sustentan la demanda, se adecuarán a lo normado en el C.G.P.
14. Se indicará a quien pertenece el bien inmueble objeto de medida cautelar.
15. Manifestará el municipio al que pertenecen las direcciones para efectos de notificación de los co-demandantes LUZ MARINA FLÓREZ y LEONEL DE JESÚS BEDOYA.

16. De conformidad con lo normado por el inc 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **064** el cual se fija virtualmente el día **28 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7dc49534f3e52418e729bb98777b55b5990e87d2c22dcf98fa27bcee00fd2a**  
Documento generado en 27/04/2022 11:49:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**